

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de abril de 2020. En la fecha doy cuenta de la señora Jueza, de la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

MARIA DELFINA YAQUENO VILLOTA, por conducto de procuradora judicial instaura demanda de Jurisdicción Voluntaria para que previo el trámite legal se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Le asiste competencia a este Despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda conforme a lo estatuido por el numeral 6° del artículo 18 del C.G. P.

La demanda se ha presentado cumpliendo los requisitos estatuidos en el artículo 82 ibídem, y a ella se han acompañado los anexos que corresponden de conformidad con lo previsto en el art. 84 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por María Delfina Yaqueno Villota por conducto de procuradora judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Título Único Capítulo I Sección Cuarta, Libro del Código General del Proceso correspondiente al proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se hace necesario la citación de contraparte, por economía procesal se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Documentales:

TENER como pruebas documentales las visibles a folios s 5 a 17 de la demanda.

Debido a que los registros civiles de nacimiento; partida de matrimonio y de defunción por tratarse de documentos suscritos manualmente no son muy legibles con el proceso de escaneo, se solicita a la parte solicitante que de manera física en el término de cinco (05) días, proceda a allegar una copia física de los mismos ante el Despacho por lo que previamente deberá solicitar cita para ingreso al correo institucional del Despacho.

De oficio:

3.2 Prueba por Informe:

3.2.1 SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de su dependencia competente que allegue al Despacho la documentación que fuera aportada por la señora “MARÍA BETULIA VILLOTA DE BOTINA” identificada con cédula de ciudadanía No.38620045 para efectos de la adquisición de su cédula de ciudadanía y que dieron lugar a la modificación del nombre que figura en el registro civil de nacimiento BETULIA VILLOTA CRIOLLO.

3.2.2 SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría Municipal de Nariño (Nar) que allegue al Despacho toda la documentación que repose junto con el registro civil de nacimiento de la señora BETULIA VILLOTA CRIOLLO código indicativo 23748110-7 que eventualmente permita establecer alguna modificación en el nombre con el que inicialmente fue registrada.

Las entidades deberán suministrar la información en un término perentorio de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación.

3.3 Testimonial:

Recibir la declaración de la señora María Delfina Yaqueno Villota para que deponga sobre todo aquello que le consta respecto a las modificaciones que surtiera la señora BETULIA VILLOTA CRIOLLO en su nombre.

Se surte como testimonio al verificarse como una modificación que se surte no a su favor sino como heredera de quien en vida se identificó como María Betulia Villota .

CUARTO: Fijar el día VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 a la 1:00 de la tarde, en el que se practicarán las pruebas y se dictará sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., concordante con el artículo 392 ídem.

La audiencia se llevará a cabo por la plataforma life size y Secretaría previamente se encargará de compartir el vínculo a las partes para su comparecencia.

Previo a su desarrollo, de requerir información sobre la audiencia deberán dirigirse por el correo institucional del Juzgado j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solo por cuestiones técnicas podrán comunicarse al abonado celular 3105411576.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Amanda Mercado Ramírez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.147.168 y Tarjeta Profesional No.21.631 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 04 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f8a6b64cb0e60dfd5da68006d2690dafab5e6448697dda6c2a90131da84bd2

Documento generado en 03/05/2021 03:50:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: LUZ DARY CERQUERA VALENCIA y otros
CAUSANTE: ANALIA VALENCIA
RADICACIÓN 76-520-40-03-006-2017-00122-00
Trámite No. 206

Constancia. En fecha de 30 de abril de 2021, doy cuenta del trabajo de partición presentado.

Sandra Isabel Rojas Perea

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, 03 de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

De la revisión del expediente se avizora que el despacho impuso como carga a la parte solicitante la entrega de una serie de documentos que permitirán verificar la titularidad del bien denunciado como activo de la masa sucesoral, sin embargo, es de ver que la causante figura dentro del certificado de libertad y tradición como adquirente de un derecho de dominio sobre parte del predio de modo que se considera que será con la verificación de ese libertad y tradición y lo aportado en el proceso como se procederá a establecer cómo será adjudicada el bien denunciado como parte de la masa sucesoral.

En ese orden de ideas, al allegarse el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 509 del CGP. SE CORRE TRASLADO por el termino de CINCO (05) días a las partes para que formulen objeciones si a ello hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca

Se notifica por estados el 04 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d134c8277f70781f41a82e9a25ca56b1c2594afd59650d76a71111e2471b2755

Documento generado en 03/05/2021 03:50:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca

SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AYDA MARIA CEDEÑO RAMIREZ
CAUSANTE: MIGUEL HUMBERTO CERVANTES GARCIA
RADICACIÓN 76-520-40-03-006-2013-00553-00
tramite No. 208

Constancia. En fecha de 30 de abril de 2021, doy cuenta del trabajo de partición presentado.

Sandra Isabel Rojas Perea

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En término la parte actora allega trabajo de partición por lo que de conformidad al artículo 509 del CGP. SE CORRE TRASLADO por el termino de CINCO (05) días a las partes para que formulen objeciones si a ello hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por estados el 04 de mayo de 2021.

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bd8bf168e2689b7d01d1424c69ec1d7ff9e7c02390d38aab81f8edbc81f08d

Documento generado en 03/05/2021 03:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca

SUCESIÓN: 528354003002 2012 00243 00
Demandante: MARIA DOLLY DELGADO y otros
Causante: LUIS ERNESTO MUÑOZ ARDILA
Auto trámite No.209

SECRETARIA: Palmira, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, 03 de mayo de 2021

De la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente el cumplimiento por parte del solicitante del requerimiento que fuera realizado por el despacho en fecha 18 de julio de 2014.

Así las cosas, se REQUIERE por segunda ocasión a la parte interesada para que proceda a surtir el emplazamiento a las personas que tengan interés en el proceso bajo los términos del artículo 108 del Código General del Proceso vigente para esta fecha, allegando las constancias de su publicación respectiva.

Al tratarse de un proceso del año 2012, por su antigüedad, se ordenará a la Secretaria del Despacho que remita un oficio al correo electrónico del apoderado judicial solicitante, informando lo aquí decidido.

Cumplido lo anterior y efectuada la publicación pertinente, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 04 de mayo de 2021

SUCESIÓN: 528354003002 2012 00243 00
Demandante: MARIA DOLLY DELGADO y otros
Causante: LUIS ERNESTO MUÑOZ ARDILA
Auto trámite No.209

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47a48a106845d7d44052e1fd81529999dfe0db520a573cfdaf5b9261c4ec44d

Documento generado en 03/05/2021 03:50:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**